

Colectivos, que forman parte de los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 4.

Para la fijación de las cuantías que hayan de otorgarse a las organizaciones sindicales, de funcionarios y empresariales y al Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos por su participación en los órganos consultivos del departamento, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes, con independencia de las sesiones que pudieran celebrarse.

A las organizaciones sindicales y empresariales Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Confederación Española de Organizaciones Empresariales se les otorgará una compensación anual del mismo importe para cada una de ellas, por su participación en los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 5.

Los beneficiarios de las compensaciones económicas objeto de la presente Orden estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la compensación.
- b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.

Las organizaciones sindicales, de funcionarios y empresariales y el Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos justificarán la percepción de la compensación mediante la presentación en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de un certificado expreso de la cantidad percibida, así como la certificación de cada organismo sobre la participación en las sesiones del mismo como representantes sindicales, de funcionarios y empresariales y Presidente, respectivamente.

El plazo de justificación será de tres meses, una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Artículo 7.

El abono de las compensaciones se acomodará al Plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de Fondos del Tesoro Público para 1994.

Artículo 8.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia al ejercicio económico de 1994, aplicándose retroactivamente desde el 1 de enero de 1994.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a aquellas compensaciones correspondientes a 1993 o años anteriores que no se hubieran abonado por cualquier causa y cuyos perceptores tuvieran derecho a su percepción.

Tercera.—A todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 22 de febrero de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4350

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 2 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120, fabricadas por Ferroli, S.p.A., en Verona (Italia), CBC-0049.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120.

Resultando que la citada Resolución fue modificada mediante Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990, Resolución de 28 de junio de 1993 y Resolución de 3 de noviembre de 1993.

Resultando que con fecha 25 de enero de 1993 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos válido hasta el 2 de julio de 1994.

Resultando que la modificación que se pretende consista en incluir nuevas marcas y modelos.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de julio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120, con la contraseña de homologación CBC-0049 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Fer Master R 12 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Marca y modelo: FER Master R 16 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Marca y modelo: FER Master R 20 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, P. D. Resolución 15 de marzo de 1989, el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.